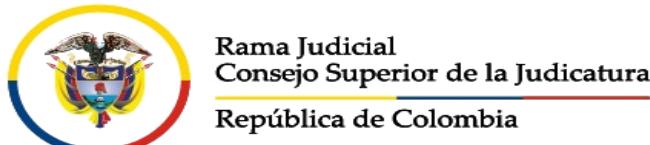


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, octubre 03 de 2023. Informo señor Juez que en este asunto, se corrió el traslado de la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el cual venció en silencio y, sin que se hayan observado la última liquidación del crédito, ni se están liquidando los intereses moratorios mensuales. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 509.

REFERENCIA	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: LEDIS DE JESÚS DÍAZ ZABALA
DEMANDADO	: ALBERTO AGUDELO LONDOÑO
RDO	: 05-154-31-84-001-2018-00186-00
RESUMEN	: NO APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO ORDENA REAHACER LIQUIDACIÓN

Revisada la liquidación de crédito presentada 28 de junio de 2023, a la cual se le corrió el debido traslado sin que nadie la objetara, se avizora que la misma no se ajusta a derecho, por cuanto se liquidó el crédito tomando como base un valor de cuota que no corresponde, entre otras cosas; por así disponerlo el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Además se advierten las siguientes inconsistencias:

1. El incremento anual de las cuotas, se deben verificar, dado que el acta de conciliación fijó la suma de \$300.000, alejándose de la realidad; pues no corresponden con los \$150.000 que pretende tomar la demandante como cuota alimentaria.
2. La cuota para el año 2019 es de \$318.000, para el año 2020, la suma de \$337.080 y así sucesivamente, observando el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.
3. Debe liquidar los intereses de mora al 0.5% cada mes; incluido el capital aprobado en la primera liquidación del crédito.

4. Debe totalizar, cuánto debe de capital y cuánto de intereses de cada uno de los años.
5. Deberá observar y prevenir, no llevar los intereses a capital, para evitar liquidar intereses sobre intereses.

En los anteriores términos, NO se aprobará la liquidación actualizada del crédito perseguida en este asunto, por el contrario, se ordenará que se rehaga la misma, de conformidad con las observaciones advertidas.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO Aprobar la liquidación actualizada del crédito, por no ajustarse a derecho y por lo brevemente expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR se rehaga la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con las observaciones advertidas.

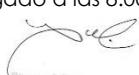
NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 086 fijado hoy 04/10/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario